

Josef. #12
gost. 6
ovyo. \$20

24 NOV 2006

1.2006.1703

Notaría 4ta.



No. Repertorio Dr. Jaime Aillon Alban
Quito Ecuador
No. Registro 5239
No. Comprobante 81557

\$
2600

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. JAIME AILLON ALBAN

REVISADO
24 NOV 2006

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador González Merchán y Edmundo Cueva Cueva.

PRIMERA COPIA

J

De la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRUCKDIESEL IMPORTADORES S.A.

A

Otorgada por VERÓNICA ARACELY Y EDISON JAVIER RODRÍGUEZ VILLACIS

A favor de

El 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

Parroquia

Cuantía U.S.D. \$ 800.00
4 DE SEPTIEMBRE DEL 2006

Quito, a

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

A



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
TRUCKDIESEL IMPORTADORES S.A.**

OTORGADA POR:
VERÓNICA ARACELY RODRÍGUEZ VILLACIS Y
EDISON JAVIER RODRÍGUEZ VILLACIS

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 300.00

A/R/ DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, hoy día VIERNES, UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí DOCTOR JAIME AILLON ALBAN Notario Cuarto de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de compañía anónima, los señores VERONICA ARACELY RODRIGUEZ VILLACIS Y EDISON JAVIER RODRIGUEZ VILLACIS, casada y divorciado, respectivamente, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y

residentes en Latacunga, y de tránsito por esta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima, los señores Verónica Aracely Rodríguez Villacís, y Edison Javier Rodríguez Villacís, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casada y divorciado, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y domiciliados en la ciudad de Latacunga, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente: CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE: TITULO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- "TRUCKDIESEL IMPORTADORES S.A." ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- ECUATORIANA.- ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal es en la ciudad de Latacunga, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil,



pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la Junta General convocada para este efecto.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: UNO. La Importación, compra y venta, comisión, comercialización, al por mayor y por menor de repuestos de vehículos de todo cilindrage, marca, tonelaje, y tipo. DOS.- La representación, comisionista de empresas nacionales, extranjeras y personas naturales en distribución de todo tipo de repuestos; TRES.- La compañía podrá participar en otras entidades; para este propósito la Sociedad podrá adquirir derechos y acciones en otras sociedades, asumir toda clase de obligaciones y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que no se encuentren prohibidos por las leyes o por estos estatutos; podrá actuar como consejera, promotora, agente o representante de otras compañías a las que además prestará servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades siempre que estén relacionadas con el objeto principal de la Compañía, sin que esto constituya en ningún caso la prestación de servicios de consultoría; CUATRO.- Estará facultada para intervenir en licitaciones y concursos de ofertas sean estos públicos o privados; CINCO.- Podrá la compañía realizar inversiones financieras o bancarias, aclarando que éstas serán para resguardar los intereses financieros de la Empresa, por lo tanto no constituye el objeto o actividad principal de la misma. La compañía ejercerá representaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y abrirá sucursales dentro y fuera del País; SEIS.- La Compañía también se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,

95030

mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. SIETE.- El objeto social podrá desarrollarse por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objetivo idéntico, análogo o parecido. OCHO.- La enumeración de las especificadas actividades no presupone ni implica necesariamente el ejercicio simultáneo de todas ellas. NUEVE.- La compañía podrá también realizar todo tipo de actos y contratos civiles, mercantiles y comerciales permitidos por la ley, pudiendo entre otros comprar bienes muebles o inmuebles, preñar, hipotecar en interés de la compañía los bienes. En consecuencia, para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. TITULO II: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1600,00). ARTICULO SÉPTIMO.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 800,00) dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una. ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numerados y cada acción dará derecho a voto en proporción al



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0003

- 3 -

valor pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. En caso de pérdida o destrucción de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta (30) días desde la última de tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por el interesado.

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes o funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde designar.

Capítulo I.- De la Junta General: ARTICULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la Junta General de accionistas en conformidad con la ley y los presentes estatutos, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Presidente o el Gerente General de la compañía, y en los demás casos

contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañía o de conformidad o a través de Internet de conformidad a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el total del capital social y los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.- La junta general, sea ordinaria o extraordinaria. será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a junta general y/o se podrá realizar a través del internet, conforme a la Ley de Comercio y Firmas electrónicas, y Mensajes de datos. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DEL QUORUM Y MAYORIA.- En todo lo relativo al quórum para la instalación de la Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En todo



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0004

- 4 -

lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.- Los accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta-poder dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante, en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma Junta para el efecto. En la Junta General actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General de que se trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina, en hojas móviles, escritas en el anverso y reverso, las mismas que serán debidamente foliadas y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario de la Junta de que se trate. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente de la compañía y al

Gerente General de la misma; fijar las retribuciones de los funcionarios que designe, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Conocer y aprobar el balance general, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Comisario y los auditores externos, en caso de que corresponda la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales, en consideración a la propuesta que para el efecto le presente el Gerente General; d) Resolver sobre la amortización de acciones, siempre que, para el efecto, se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Aprobar el presupuesto anual de la compañía, según propuesta del Gerente General; f) Fijar cuando lo estime conveniente, los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar conjuntamente con el Presidente sin otro requisito o previa autorización de la propia Junta; g) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuya cuantía exceda del monto fijado por la propia Junta para que el Gerente General pueda obrar solo o conjuntamente con el Presidente; así como todos los actos y contratos que según lo previsto en el literal precedente de este mismo artículo requieran de esta autorización; h) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

- 5 -

0005

nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; i) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía, mientras no se disponga lo contrario por la ley o por los estatutos; j) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra reforma de los estatutos sociales; k) Seleccionar los auditores externos, si de conformidad con la ley debe efectuarse su contratación; y, l) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver sobre los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentren asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía.

CAPITULO III.- De los Administradores: ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El presidente podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dichos organismos, cuando las hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso, hasta que la Junta General designe al titular; (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo Cuarenta y Cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y más documentos que de conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; f) Recabar del Gerente General y demás funcionarios y empleados de la compañía las informaciones y documentos que requiera sobre la administración de la misma y sus negocios sociales; y, g) Las demás atribuciones y deberes que le confieren la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo Cuarenta y Cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil, y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; c) Salvo decisión en contrario de la Junta General de Accionistas, deberá reemplazar al Presidente en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta provea una nueva designación para este cargo; d) Actuar como secretario de la Junta General; e) Convocar a sesión de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de estos organismos cuando hubiere actuado como

DR. JAIME AILLON ALBAN



secretario de los mismos; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros acciones y accionistas, y de actas de Junta General; h) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, así como los títulos de acción; i) Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de distribución de beneficios sociales; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del presente artículo; y, m) En fin, tendrá las más amplias atribuciones, excepto aquellos actos que expresamente le prohiban la Junta General o estos estatutos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LOS GERENTES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más gerentes con las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. El tiempo de sus nombramientos no podrá ser mayor a dos años, con la posibilidad de reelegirse indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, salvo disposición en contrario de la Junta General, el Presidente de la compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en estos estatutos se prescriben para el Gerente General. TITULO IV: DE LA FISCALIZACION: ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y, además, las que le impusiere la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

< 7 >

sociales.- TITULO V: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES:
 ARTICULO VEINTE Y TRES.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal
 se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de
 la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar
 la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. ARTICULO
 VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.- La Junta
 General podrá crear fondos de amortización o reservas para
 eventualidades, por los porcentajes o cantidades y para los
 destinos que juzgue conveniente, pero observando las
 disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente,
 hará las reservas especiales que considere conveniente para el
 desarrollo de la empresa. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-
 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada
 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma
 que determine la Junta General de Accionistas. ARTICULO
 VIGÉSIMO SEXTO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General pagará
 los dividendos de las acciones en la forma determinada por la
 Junta General. La compañía mantendrá esos dividendos en
 depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no
 reconocerá sobre los mismos ningún interés. TITULO VI; DE LA
 DISOLUCION Y LIQUIDACION; ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCION
 Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá en los casos previstos
 en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para
 efectos de la liquidación, la Junta General de Socios nombrará
 un liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el
 Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. TITULO
 VII: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- Las ochocientas acciones
 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una en que se dividen los ocho cientos dólares de los Estados Unidos de América del capital social suscrito, en el presente acto de constitución de la compañía se suscriben de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES
VERÓNICA ARACELY RODRÍGUEZ VILLACIS	750	750	1500	1500
EDISON JAVIER RODRÍGUEZ VILLACIS	50	50	100	100
T O T A L	800	800	1600	1600

El capital social suscrito se encuentra pagado en su totalidad.

ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus accionistas se sujetarán a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y a las demás disposiciones legales que fueren pertinentes.

CLAUSULA TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas autorizan al doctor Germán Cisneros Campaña, y a la señorita Miriam Novoa Trávez para lo siguiente: a) Para que efectúe y realice todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Latacunga, convoque y presida la primera reunión de Junta General de Accionistas a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de los administradores de la compañía; y,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

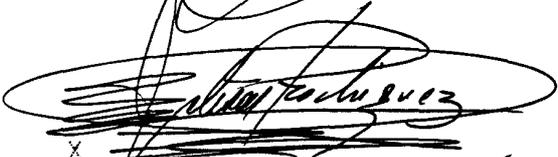
0008

- 8 -

C) Para que con su sola firma, o mediante delegación que de esta facultad haga a la persona que a bien tenga, inscriba a la compañía en el Registro Unico de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que la afilie a la Cámara de la producción que corresponda. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se encuentra firmada por el doctor GERMAN CISNEROS CAMPAÑA, portador de la Matrícula Profesional número siete mil quinientos veinte y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X 
VERÓNICA ARACELY RODRÍGUEZ VILLACÍS

C.C. 171161073

X 
EDISON JAVIER RODRÍGUEZ VILLACÍS

C.C. 1711724870

Firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.- A CONTINUACIÓN LOS HABILITANTES.-

Notaria Sta.

ECUATORIANA*****

E433312222

CIUDADANIA 171172487
RODRIGUEZ VILLACIS EDISON JAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
17 ABRIL 1972
009- 0039 06474 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1972

REGIDARIA EMPLEADO PARTICULAR
DEL MARCELO RODRIGUEZ
LUCRECIA JUDITH VILLACIS
LATACUNGA 31/08/2006

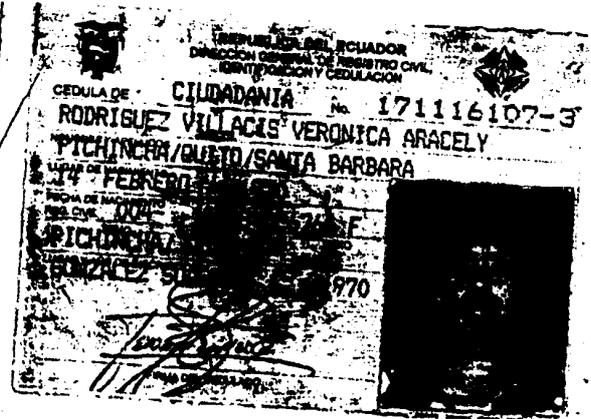
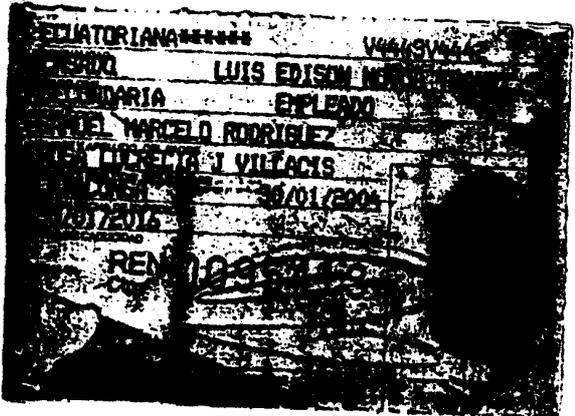


Jaime Aillon Alban
Quito - Ecuador

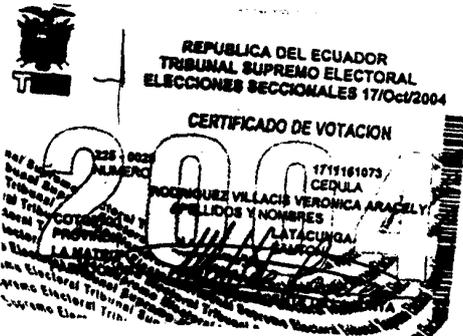
0215224



01-09-2006



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre 2004
171172487 0 0233- 046 1862599
RODRIGUEZ VILLACIS EDISON JAVIER
PICHINCHA QUITO
ALPAGO
DUPLICADO USD 3
TRIBUNAL PROVINCIAL DE COTACACHI
00000025 21-08-2005 131409



RAZON: Dr. Jaime Aillon Alban, Notario Cuarto del Cantón Quito CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

01 SET. 2006

[Handwritten signature]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Latacunga, 01 de Septiembre del año 2.006

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 98361099 el (la) Sr. (a) Verónica Aracely Rodríguez Villacís, Representante de la Compañía Anónima TRUCKDIESEL IMPORTADORES S.A. consigno en este Banco, un deposito de \$ 800.00 (Ochocientos 00/100 dólares) para CAPITAL DE INTEGRACION DE TRUCKDIESEL IMPORTADORES S.A., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectúa a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
VERÓNICA ARACELY RODRÍGUEZ VILLACÍS ✓	\$ 750.00
EDISON JAVIER RODRÍGUEZ VILLACÍS ✓	\$50.00
SUMAN	\$ 800.00
TOTAL	\$ 800.00

OBSERVACIONES:



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

RODRIGO M. NARANJO C.
AGENTE REGIONAL SIERRA CENTRO
ATENTAMENTE

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mi en la fecha que consta del presente instrumento, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada el día de hoy lunes, cuatro de Septiembre del año dos mil seis.

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN,
NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador

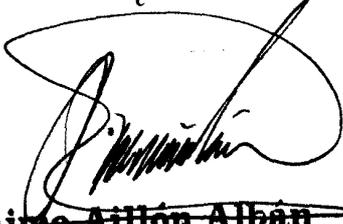


EDU. END. EDU

RAZON: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 06.A.DIC. 0381, DE DIEZ Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, por la cual LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; **APRUEBA** la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA denominada "TRUCKDIESEL ~~IMPORTADORES~~ S.A.", otorgada ante mi el UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día MIERCOLES VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- Escrito sobreborrado "IMPORTADORES" VALE.



Notaria 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRUCK DIESEL IMPORTADORES S.A., otorgada el primero de septiembre del dos mil seis, ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, y la RESOLUCIÓN No. 06.ADIC.00381, de dieciséis de noviembre del dos mil seis, de la Intendencia de Compañías Sede de Ambato, bajo la partida No.0263, del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a veinticuatro de noviembre del dos mil seis x.x.x.x.x



Registro de la Propiedad
Cantón Latacunga

[Handwritten signature]
El Registrador

Dr. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA